



## Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00007239

ING. LINDA TOLEDO RIVAS  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

### CONSIDERANDO:

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que "las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley"; y que el Título III del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

**Que** el numeral 9 del artículo 10 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determina como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

**Que** el numeral 10, del tercer inciso, del Art. 18, del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que en el Catastro Público del Mercado de Valores deberán inscribirse: "Las administradoras de fondos de inversión y fideicomisos y sus reglamentos de operación".

**Que** el Art.16, Capítulo I, Título IV, Libro II de la «Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera» establece que las reformas que las casas de valores, calificadoras de riesgo, administradoras de fondos y fideicomisos y depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, realicen a los documentos que contengan disposiciones internas relativas al funcionamiento de cada uno de los citados entes, deberán remitirse a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, al día siguiente de haberse modificado, con el objeto de que se disponga la marginación correspondiente en el Catastro Público del Mercado de Valores, previo la revisión de su contenido a efectos de establecer su conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**Que** el Art.7, numeral 2, literal e) de la Subsección II, Capítulo III, Título XII, Libro II de la «Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera» establece que las administradoras de fondos y fideicomisos para mantener su inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores, deberán mantener la actualización de los manuales en caso de existir cambios.

**Que** el segundo inciso del artículo 9, Sección III, Capítulo I, Título XXI, Libro II de la «Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera» determina que el "Manual para prevenir el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos", debe mantenerse actualizado, contener la descripción y características de los productos y servicios que ofrezca la entidad y ser distribuido, física o electrónicamente, en todas las dependencias del sujeto obligado, dejando evidencia de su recepción y lectura por parte de todos sus funcionarios y empleados.

**Que** el artículo 48, Sección X, Capítulo I, Título XXI, Libro II de la «Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera» establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, al amparo de sus facultades legales, supervisará a través del área creada para el efecto que las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos adoptados por el sujeto obligado, concuerden con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la normativa contenida en ese capítulo y con los tratados y convenios internacionales



suscritos y ratificados por el Estado Ecuatoriano en materia de prevención de lavado de activos y de financiamiento de delitos y, que formulará, de ser el caso, observaciones respecto de las citadas políticas, procedimientos y mecanismos, así como sobre el contenido y estructura del Código de Ética y el Manual para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos, y exigirá que se adopten los correctivos pertinentes.

**Que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION Y FIDEICOMISOS FUTURA, FUTURFID S.A.** y sus reglamentos de operación se encuentran inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el No. 94.2.8.AF.002.

**Que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION Y FIDEICOMISOS FUTURA, FUTURFID S.A.**, presentó el "REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO PARA ADMINISTRAR FONDOS ADMINISTRADOS Y COLECTIVOS", y "MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS" junto con el "MANUAL DE METODOLOGÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DE DELITOS", que fueron aprobados por la junta general de accionistas de la supradicha compañía el 14 de febrero de 2020 (el primero de aquéllos documentos) y 15 de septiembre de 2020 (los dos últimos de aquéllos), para que se tome nota de los mismos en el Catastro Público del Mercado de Valores, al margen de la razón de inscripción de esa compañía.

**Que** mediante Memorando No. SCVS-INMV-DNAR-2020-0037-M de 21 de febrero de 2020 se solicitó a la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos la revisión: 1) Del "MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS"; y, 2) Del "MANUAL DE METODOLOGÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DE DELITOS", de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION Y FIDEICOMISOS FUTURA, FUTURFID S.A.

**Que** mediante memorando No. SCVS-DNPLA-2020-0117-M de 29 de septiembre de 2020, el Econ. Alan Sierra Nieto, Director Nacional de Prevención de Lavado de Activos, recibido en la Dirección Nacional de Autorización y Registro el 08 de octubre de 2020, esa Dirección dio respuesta al Memorando No. SCVS-INMV-DNAR-2020-0037-M de 21 de febrero de 2020, indicando que sobre el "Manual de prevención de lavado de activos" de la compañía ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION Y FIDEICOMISOS FUTURA FUTURFID S.A., no se tienen observaciones.

**Que** mediante Informe No. SCVS.INMV.DNAR.20.266 de noviembre 10 de 2020, la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable para que se anote al margen de la razón de inscripción de los reglamentos de operación de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION Y FIDEICOMISOS FUTURA, FUTURFID S.A., al "REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO PARA ADMINISTRAR FONDOS ADMINISTRADOS Y COLECTIVOS" y "MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS", junto con el "MANUAL DE METODOLOGÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DE DELITOS" (que contiene matrices de riesgo para prevención de lavado de activos), los cuales fueron aprobados por la junta general de accionistas de la supradicha compañía el 14 de febrero de 2020 (el primero de aquéllos) y 15 de septiembre de 2020 (los dos últimos anteriormente referidos), en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho contenidos en los considerandos precedentes.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2020-0148 de 20 de octubre de 2020;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** que en el Catastro Público del Mercado de Valores se anote al margen de la razón de inscripción de los reglamentos de operación de la compañía ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION Y FIDEICOMISOS FUTURA, FUTURFID S.A., la actualización del "REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO PARA ADMINISTRAR FONDOS



ADMINISTRADOS Y COLECTIVOS ", así como del "MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS", junto con el "MANUAL DE METODOLOGÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DE DELITOS", los cuales fueron aprobados por la junta general de accionistas de la supradicha compañía el 14 de febrero de 2020 (el primero de aquéllos) y 15 de septiembre de 2020 (los dos últimos anteriormente referidos).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal de la compañía **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION Y FIDEICOMISOS FUTURA, FUTURFID S.A.**, para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que se publique el texto de la presente resolución en el sitio web institucional; y, que el representante legal de la compañía **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION Y FIDEICOMISOS FUTURA, FUTURFID S.A.** también realice aquella publicación en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación realizada por nuestra institución.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la compañía **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION Y FIDEICOMISOS FUTURA, FUTURFID S.A.** que el « **MANUAL DE CONTROL INTERNO PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DE DELITOS (PLA/FD)**» junto con el "MANUAL DE METODOLOGÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DE DELITOS", actualizados por la junta general de accionistas de la supradicha compañía el 15 de septiembre de 2020, sean distribuidos, física o electrónicamente, en todas sus dependencias, dejando evidencia de su recepción y lectura por parte de todos sus funcionarios y empleados. Los documentos con los que se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, deberán remitirse a esta Institución dentro de un plazo máximo de cinco días.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil el 10 de noviembre de 2020.

  
ING. LINDA TOLEDO RIVAS

INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

  
CPD/LDRM/SJB  
Exp. 69920  
Trámites 16974-0041-20, 1768-0057-20, 69425-0041-20 y 80801-0041-20  
RUC. 0991290915001